



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-264/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

México, D. F. a, 7 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frác. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3072 de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito sin fecha, mediante el cual, el [REDACTED] representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a vehículos oficiales 2014, específicamente respecto de las partidas de la zona 6 HGZ 4 Celaya; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/001/2014 de fecha 2 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 2 -

00641/30.15/6787/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, manifestó que "(sic) los vehículos tanto de traslado de pacientes (ambulancias) como administrativos y de carga, desempeñan funciones específicas para el cumplimiento de la misión institucional y la falta de ellos provocaría grandes problemas de operatividad en Unidades Médicas y no Médicas, entre algunas otras: traslado de pacientes (ambulancias: falta de atención en el traslado oportuno a derechohabientes pudiendo provocar la muerte, ocasionando inconformidades o sanciones para el Instituto, así como mayor gasto en el caso de subrogación del servicio; traslado de funcionario: obstruyendo los programas de supervisión, servicio, asesoría, mantenimiento, seguimiento, etc., de cada una de las Jefaturas, del personal operativo, así como funciones de directivos a nivel delegacional; vehículos de carga: retrasando el traslado de consumibles para equipo médico, medicamentos, material de curación, insumos para limpieza, ropa hospitalaria, limpia, vacunas, etc., provocando la suspensión de tratamientos médicos y cirugías para la atención adecuada y oportuna del derechohabiente, aunado a la proliferación de infecciones nosocomiales por falta de insumos de limpieza e higiene así como un egreso de recursos significativos en caso de subrogación total de fletes; archivo y correspondencia: demora e incumplimiento en la entrega de documentación institucional como es el caso de juicios, pagos de pensiones, sanciones, etc., generando con ello daños invaluable al IMSS. (sic)"; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0056/2014 de fecha 06 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/001/2014 de fecha 2 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/6787/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, informó que el acto de fallo se realizó el 26 de noviembre de 2013, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0055/2014 de fecha 6 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, al [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/DABCS/0008/2014 de fecha 8 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisiciones, Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6787/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de



Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación con la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha diciembre de 2013 (sic); las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de enero de 2014; y las de la persona física [REDACTED], como tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 23 de enero de 2014; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1268/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del C. CUAUHTÉMOC GARCÍA PÉREZ, representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y al [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y al [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 3 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 4 -

Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el fallo, en la página 2 del mis, en el que señala como motivo 2, y en el que sostiene que a su representada no se le asignó, la totalidad de los servicios de la Zona Celaya, debido a que no ofertó la totalidad de los servicios de la zona en cuestión, es incorrecto el desechamiento de la propuesta de su representada al señalar que no ofertó la totalidad de los servicios de la zona de Celaya, como se observa en el cuadro comparativo establecido por la propia convocante, su representada ofertó la totalidad de los servicios de la partida de dicha zona y no así la persona física **[REDACTED]**, a quien se le asignaron la mayoría de los servicios de dicha zona aún y cuando no ofertó la totalidad de los servicios de la zona.-----

Que la convocante adjudicó partidas de la zona de Celaya a un licitante que no cumple con el requisito de ofertar la totalidad de los servicios requeridos en esa zona, como se desprende del propio fallo, por lo que debió haber detectado la omisión, declarar que el licitante no cumple y por lo tanto no puede adjudicársele la partida correspondiente a la zona de Celaya.-----

Que el monto de lo ofertado por el tercero es inferior a los montos ofertados por el resto de los licitantes, su representada ofertó un precio por la totalidad de los servicios de la zona de Celaya por la cantidad de \$2'628,115.00, el **[REDACTED]** ofertó la cantidad de \$4'316,336.06, mientras que el **[REDACTED]** ofertó un precio sin abarcar la totalidad de servicios de la zona, por la cantidad de \$1'541,243.80, por lo tanto la convocante no se cercioró que los precios ofertados por dicho licitante se acerque medianamente a la realidad, ya que se observa que son inverosímiles, la compradora incumple con lo dispuesto en el punto 9.2 de la convocatoria.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la acepción de totalidad del servicio requerido por ningún motivo se refiere a que los licitantes deben forzosamente ofertar todos los renglones o servicios, ya que la totalidad del servicio está relacionado a la descripción del mismo de acuerdo a los términos y condiciones, sin menoscabo de alguna característica y no a que debe ofertar cada renglón so pena de ser desechado de no incluir alguno de ellos.-----

Que del contenido del anexo 1 es clara referencia de que cada servicio o renglón pudo ser ofertado por los licitantes y en cada uno se debió de cumplir totalmente con las condiciones por concepto descritas dentro del mismo anexo 1, lo cual fue la base de la evaluación técnica validando que se ofertara la totalidad del servicio por concepto, de conformidad con la descripción del catálogo de



conceptos, sin omisión alguna del alcance del servicio en cada caso, y no se buscó que los licitantes participaran obligatoriamente en todos los renglones en el procedimiento de licitación, sino más bien y basados en la información histórica de la convocante, los servicios se asignarían por renglón y tipo de servicio preventivo o correctivo a la propuesta conveniente, como se puede observar en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas.-----

Que para el caso de la inconforme la convocante no manifestó el motivo de desechamiento que existe, correspondiendo al motivo 1, que de conformidad con el fallo se desechó por existir propuesta económica más baja.-----

Que lo referido por el inconforme es cierto, respecto a que la [REDACTED] no ofertó completamente los renglones enlistados pues omite presentar el renglón correspondiente al servicio eléctrico, omite presentar desglose de precios para mano de obra y refacciones, de acuerdo a lo que la convocatoria establece, pero en los renglones restantes el dictamen técnico del área usuaria denota que se dio el cumplimiento a la totalidad del servicio, conforme al catálogo de conceptos de acuerdo al anexo 1.-----

Que la convocante precisó en el acta de fallo, las razones fundadas y motivadas por las cuales las empresas participantes de conformidad con el dictamen, análisis técnico económico y fallo, se determinaba las propuestas asignadas y aquellas que por los motivos 1 y 2 quedarían sin efectos para una asignación de contrato, siendo notoriamente claro que en la columna respectiva a TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V. únicamente existe el yerro que implica haber referido el motivo 1, ya que los precios de su propuesta para los 12 renglones resultaron más altos.-----

Que la convocante basándose en el análisis plasmado en la tabla comparativa de precios señalada en el acta de fallo, hizo una separación clara de los conceptos que resultaron asignables para uno por ser precio más bajo.-----

Que respecto de que los precios son inverosímiles, es plenamente insubstancial, ya que la regla no se pudo aplicar por lo distante de los precios presentados para los distintos conceptos.-----

La persona física LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTINEZ, en su carácter de tercero interesado, al respecto señaló:-----

Que la resolución que se pretende recurrir, ya se ejecutó, ya que se están llevando a cabo los trabajos que fueron contratados, y por ello es un acto consumado, por lo que se deberá de sobreseer y la interposición del recurso fue extemporánea.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I) Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha diciembre de 2013 (sic), que obran a fojas 012 a la 025 del expediente en que se actúa, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 2,113 y anexo de fecha 18 de diciembre de 2003, levantada ante la fe del Notario Público número 11 en el Estado de Guanajuato; b) La ofrecida en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, consistente en el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013.

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de enero de 2014, visibles a fojas 071 a la 0278 del expediente de cuenta, consistentes en:

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 06 de noviembre de 2013; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 12 de noviembre de 2013; d) Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de noviembre de 2013; e) Propuesta de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V. y de la

III.- Las ofrecidas y presentadas por el persona física, en su carácter de tercero interesado, mediante su escrito de fecha 23 de enero de 2014, visibles a fojas 0299 a la 0302 del expediente de mérito, consistentes en:

a) Copia certificada de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con número VEML880917G7A expedido por el Sistema de Administración Tributaria a favor del C.; b) Copia certificada de la credencial para votar con número de folio 0611122114894, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C.; c) La instrumental de actuaciones; d) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca.

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia hechas valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia expuesta por la, en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 23 de enero de 2014, relativo a que *la resolución que se pretende recurrir, ya se ejecutó, ya que se están llevando a cabo los trabajos que fueron contratados, y por ello es un acto consumado, por lo que se deberá de sobreeser y la interposición del recurso fue extemporánea...*, manifestación que resultan improcedente, toda vez que si bien es cierto que el fallo de la licitación de mérito del 26 de noviembre de 2013, fue el acto objeto de la inconformidad que hoy nos ocupa, en el cual resultó adjudicado y los servicios a contratar ya se están ejecutando, considerando que de acuerdo a la convocatoria son servicios de mantenimiento a vehículos oficiales para 2014, lo cierto es que no se pueden considerar como actos consumados, toda vez que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia que abajo se transcribe, prevé como acto a impugnar a través de la instancia de inconformidad, el fallo concursal, por lo que aun y cuando se hubiese emitido no puede considerarse acto consumado, de lo contrario se estaría dejando en estado de indefensión a las personas que no estén de acuerdo con los actos emitidos en dicho evento. Tampoco puede considerarse acto consumado el hecho de que actualmente él ya está prestando el servicio, habida cuenta que de resultar fundados los motivos de inconformidad se declararían nulos el acto de fallo impugnado y los actos que del mismo devienen, como lo es el contrato que firma, lo que es una consecuencia legal por derivar de un acto nulo al acreditarse que contravino la normatividad que rige la materia. Asimismo también resulta improcedente la causal relativa a la interposición de la inconformidad sea extemporánea, toda vez que la presentación de la inconformidad fue dentro del término establecido al efecto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que establece lo siguiente:

h
u

g

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 7 -

"Artículo 65. la secretaría de la función pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra del acto del Acto de Fallo sólo procederá si se presenta dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya sido notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que en la especie aconteció, toda vez que el acto de Fallo de la licitación de mérito se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2013, y el escrito de inconformidad del promovente se presentó mediante el sistema de compras gubernamentales Compranet el día 29 de noviembre de 2013, es decir dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se llevó a cabo el acto de Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa; por lo que resulta infundada la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de la demanda.---

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidos en su escrito de inconformidad, referentes a: *su representada ofertó la totalidad de los servicios de la partida de dicha zona y no así la [REDACTED], a quien se le asignaron la mayoría de los servicios de dicha zona, aún y cuando no ofertó la totalidad de los servicios de la zona...la convocante adjudicó partidas de la zona de Celaya a un licitante que no cumple con el requisito de ofertar la totalidad de los servicios requeridos en esa zona, como se desprende del propio fallo, debió haber detectado la omisión y declarar que el licitante no cumple y por lo tanto no puede adjudicársele la partida correspondiente a la zona de Celaya...el monto de lo ofertado por el tercero es considerablemente inferior a los montos ofertados por el resto de los licitantes, ya que su representada ofertó un precio por la totalidad de los servicios de la zona de Celaya por la cantidad de \$2'628,115.00, el [REDACTED] ofertó la cantidad de \$4'316,336.06, mientras que el C. [REDACTED] ofertó un precio sin abarcar la totalidad de servicios de la zona, por la cantidad de \$1'541,243.80, la convocante no se cercioró que los precios ofertados por dicho licitante se acerque medianamente a la realidad, ya que son inverosímiles, la compradora incumple con lo dispuesto en el punto 9.2 de la convocatoria ...*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la propuesta del [REDACTED] tercero interesado, en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 26 de noviembre del 2013, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o



legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 26 de noviembre del 2013, visible a fojas 0132 a la 0142 de los presentes autos, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de enero del 2014, se advierte que la propuesta de del [redacted] fue aprobada y adjudicada en los siguientes términos: -----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO
LICITACION PÚBLICA ELECTRONICA NACIONAL
NO. LA 019GYR027-N106-2013
MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES 2014

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 16:00 horas del 26 de Noviembre de 2013, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Calle a Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la notificación del fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acta fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoya Padilla, Servidor Público designado por la convocante.

Al final de la presente acta, se presenta el dictamen técnico de la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece conforme a lo expuesto, en el cual se detallan, en su caso, los motivos de incumplimiento, al tenor de:

Table with 3 columns: NO, LICITANTES, RESULTADO DE EVALUACION TÉCNICA. Rows include names like C. MANUEL MAGALLANES FERNANDEZ, C. ADRIAN JACCOBO MORENO GASCON, etc.

De las propuestas presentadas por los licitantes, el área usuaria determina lo asentado en la revisión técnica expuesta, procediendo con base en ello, el siguiente:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley, así como en el numeral 9.2 de la convocatoria de esta licitación, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación, se determina:

PROVEEDOR	C. ADRIAN JACOBO MORENO GASCON	GUARDIAN AUTOMETRIZ S.A. DE C.V.	ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	C MANUEL MAGALLANES FERNANDEZ	Z. LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTINEZ	TALLERES GUDARTE S.A. DE C.V.
ZONA	HRZ 21, LEÓN Y GUANAJUATO	HRZ 21, LEÓN Y GUANAJUATO	IRAPUATO	CELAYA	CELAYA	CELAYA
CONCEPTO	MONTOS OFERTADOS POR ZONA Y CONCEPTO SIN I.V.A.					
1	AFINACION	\$273,878.45	\$15,905.00	\$11,798.53	\$25,180.00	\$11,407.00
1	LAVADO	\$22,210.00	\$6,717.00	\$13,300.00	\$10,295.00	\$7,905.00
2	MUELLES Y MOPLES	\$889,800.00	\$88,180.00	\$401,730.00	\$100,180.00	\$129,780.00
2	RADIADORES	\$174,050.00	\$45,150.00	\$84,800.00	\$64,180.00	\$79,690.00
3	FRENOS	\$409,820.00	\$44,404.00	\$171,560.00	\$102,370.00	\$106,807.00
4	SUSPENSION	\$704,206.10	\$176,042.24	\$464,150.00	\$192,760.00	\$250,420.00
5	TRANSMISION AUTOMATICA	NO OFERTA	\$290,600.00	\$82,800.00	\$702,620.00	\$395,850.00
6	MOTOR	NO OFERTA	\$809,344.00	\$217,400.00	\$497,978.53	\$293,740.00
7	LLANTAS	NO OFERTA	\$75,187.00	\$46,758.00	\$26,674.00	\$52,942.00
8	TAPICERIA	NO OFERTA	\$43,570.00	\$43,570.00	\$175,800.00	\$116,480.00
9	PARABRISAS	NO OFERTA	\$63,589.00	\$47,575.00	\$120,500.00	\$203,450.00

PROVEEDOR	C. ADRIAN JACOBO MORENO GASCON	GUARDIAN AUTOMETRIZ S.A. DE C.V.	ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	C MANUEL MAGALLANES FERNANDEZ	Z. LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTINEZ	TALLERES GUDARTE S.A. DE C.V.
ZONA	HRZ 21, LEÓN Y GUANAJUATO	HRZ 21, LEÓN Y GUANAJUATO	IRAPUATO	CELAYA	CELAYA	CELAYA
CONCEPTO	MONTOS OFERTADOS POR ZONA Y CONCEPTO SIN I.V.A.					
10	HOJALATERIA Y PINTURA	\$486,950.00	\$140,780.00	\$414,360.00	\$297,560.00	\$481,500.00
11	ELECTRICO: ACCUMULADORES, REFACCIONES, MANO DE OBRA	SIN OFERTA	\$25,029.57	\$16,880.00	\$20,480.00	\$59,000.00
			\$43,583.00	\$1,002,180.00	SIN OFERTA	\$203,883.00
			\$49,965.00	\$109,470.00	SIN OFERTA	\$82,030.00
	IMPORTE DE LA SUMA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS SIN I.V.A.	\$4,695,875.00	\$3,428,192.45	\$1,210,783.21	\$4,316,332.00	\$1,541,243.86
	DICTAMEN DE EVALUACION TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	DICTAMEN ECONOMICO	SE DESECHA MOTIVO 2	ASIGNADO SERVICIOS: AFINACION, LAVADO, MUELLES Y MOPLES, RADIADORES, FRENOS, SUSPENSION, TRANSMISION AUTOMATICA, MOTOR, LLANTAS.	SE DESECHA MOTIVO 1	SE DESECHA MOTIVO 2 PARA EL SERVICIO ELECTRICO NO OFERTAR REFACCIONES Y MANO DE OBRA	ASIGNADO SERVICIOS: AFINACION, LAVADO, MUELLES Y MOPLES, RADIADORES, FRENOS, SUSPENSION, TRANSMISION AUTOMATICA, MOTOR, LLANTAS, PINTURA, HOJALATERIA Y PINTURA
	IMPORTE DE LA ASIGNACION ECONOMICA	\$1,692,000.00	\$518,000.00	\$742,000.00	\$195,000.00	\$78,000.00
	MUNTO MAXIMO MONETARIO	\$676,800.00	\$207,200.00	\$288,800.00	\$78,000.00	\$78,000.00

Motivo 1.- Se desecha su propuesta de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la ley y el contenido en el numeral 9.2 por existir propuesta económica más baja en la presente licitación.

Motivo 2.- Se desecha por no ofertar la totalidad de los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo de la Zona propuesta de conformidad con el anexo número 1 (uno), con fundamento el numeral 10 inciso d) de la Convocatoria de la presente Licitación.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Se adjudica el contrato para la ZONA 6 HGZ NO 4 CELAYA a la persona moral TALLERES CUGARPE S.A. DE C.V. Para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES EN LOS SERVICIOS: ELECTRICO (ACUMULADORES, (REFACCIONES Y MANO DE OBRA), PARA EL EJERCICIO 2014 por un monto Máximo sin I.V.A de \$195,000.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y un monto Mínimo sin I.V.A \$78,000.00 (Setenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)

Se adjudica el contrato para la ZONA 6 HGZ NO 4 CELAYA a la persona física C. LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTINEZ Para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES EN LOS SERVICIOS: AFINACION, LAVADO, MUELLES Y MOPLES, RADIADORES, FRENOS, SUSPENSION, TRASMISION AUTOMATICA, MOTOR, LLANTAS, TAPICERIA, PARABRISAS Y HOJALATERIA PINTURA, PARA EL EJERCICIO 2014 por un monto Máximo sin I.V.A de \$742,000.00 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) y un monto Mínimo sin I.V.A \$296,800.00 (Dosecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)

...

De cuyo contenido se advierte que fue aprobada técnicamente la propuesta del [REDACTED], específicamente respecto a la zona 6 HGZ No. 4 Celaya, y del resultado de la evaluación económica, la convocante le asignó el servicio de mantenimiento preventivo: servicios de afinación, lavado, mantenimiento correctivo: muelles y mofles, radiadores, frenos, suspensión, transmisión automática, motor, llantas, tapicería, parabrisas y hojalatería y pintura, y le desechó su propuesta para el servicio eléctrico por el motivo 2 al no ofertar refacciones y mano de obra, servicio que le fue adjudicado a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., hoy inconforme respecto de la Zona 6 HGZ No. 4 Celaya para el servicio de mantenimiento a vehículos oficiales los servicios eléctrico, acumuladores, refacciones y mano de obra; determinación que no se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo número 1 (uno) (catálogo de conceptos).

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

..."

Ahora bien en el Anexo 1 de la convocatoria, la contratante estableció lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

Se hace del conocimiento de la proveeduría participante que podrán participar ofertando para las siguientes zonas:

- ♦ Zona 1 Delegación Estatal,
- ♦ Zona 2 HGZ No. 21 León, Sur
- ♦ Zona 3 HGSZ No 10 Guanajuato.
- ♦ Zona 4 HGZ No 2 Irapuato
- ♦ Zona 5 HGZ No 3 Salamanca
- ♦ Zona 6 HGZ No 4 Celaya

4.



Los siguientes incisos para cada una de las zonas anteriores:

Mantenimiento preventivo

- Servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo,
- Lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro.

Mantenimiento correctivo

- ◆ Muelles y mofles
- ◆ Hojalatería y pintura
- ◆ Radiadores
- ◆ Tapicería en tela
- ◆ Llantas (adquisición y montaje)
- ◆ Frenos
- ◆ Suspensión
- ◆ Eléctrico
- ◆ Transmisión automática
- ◆ Motor.

Una vez realizado el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, si los vehículos presentaran una falla relacionada con la reparación anterior deberá ser reparado en un plazo no mayor a 24 horas y sin costo alguno para el instituto.

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**CATALOGO DE CONCEPTOS****MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

PROPORCIONAR TODOS LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, TALES COMO SERVICIO DE AFINACION, REVISION, LIMPIEZA Y AJUSTE DE FRENOS, TREN DELANTERO, ROTACION, ALINEACION Y BALANCEO. A FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

EL SERVICIO DEBERA SER PRESTADO DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO, CON EFICIENCIA, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO, EN EL TALLER DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, INMEDIATO A LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SERVICIO CON UNA DURACION MAXIMA DE OCHO HORAS EN UNA REPARACION MENOR Y UN MAXIMO DE DIEZ DIAS HABILES PARA UNA REPARACION MAYOR.

SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO, CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE LAVADO, Y ENGRASADO, CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

OBSERVACION: PARA LOS MODELOS 2008,2010 Y 2011 SE COTIZARA ACEITE SINTETICO.

SERVICIO ELECTRICO.

PROPORCIONAR EL SERVICIO ELECTRICO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, TALES COMO INSTALACION DE BATERIA, REPARACION DE MARCHA, INSTALACION DE FOCOS, INSTALACION ELECTRICA OCULTA, REPARACION DE ALTERNADOR, REPARACION DE VELOCIMETRO, ODOMETRO QUE CUMPLAN LAS NORMAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 12 -

VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO ELECTRICO, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

SERVICIO DE HOJALATERIA Y PINTURA.

PROPORCIONAR EL SERVICIO DE HOJALATERIA Y PINTURA QUE CUMPLAN LAS NORMAS VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE HOJALATERIA Y PINTURA, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

SERVICIO MUELLES Y MOFLES.

PROPORCIONAR EL SERVICIO MUELLES Y MOFLES QUE CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE MUELLES Y MOFLES, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

SERVICIO DE LLANTAS

PROPORCIONAR EL SERVICIO LLANTAS QUE CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE LLANTAS, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

SERVICIO RADIADORES.

PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ADQUISICION E INSTALACION DE RADIADORES QUE CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE RADIADORES, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

SERVICIO TAPICERIA.

PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TAPICERIA A VEHICULOS QUE CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES EN FORMA CONTINUA CON LA CALIDAD, SUFICIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES MEDICO-ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACION.

UNA VEZ REALIZADO EL SERVICIO DE TAPICERIA, SI LOS VEHICULOS PRESENTARAN UNA FALLA RELACIONADA CON LA REPARACION ANTERIOR DEBERA SER REPARADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HRS. Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



De lo cual se advierte que en el ANEXO 1 de la convocatoria "Requerimiento", se especifica que los licitantes pueden participar, para las siguientes zonas: **zona 1** Delegación Estatal, **zona 2** HGZ No. 21 León, Sur, **zona 3** HGSZ No. 10 Guanajuato, **zona 4** HGZ No.2 Irapuato, **zona 5** HGZ No. 3 Salamanca y **zona 6** HGZ No. 4 Celaya, debiendo considerar para cada una de las zonas mencionadas, lo siguiente: **1) Mantenimiento preventivo:** a) servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo, y b) lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro, y **2) Mantenimiento correctivo:** muelles y mofles, hojalatería y pintura, radiadores, tapicería en tela, llantas (adquisición y montaje) frenos, suspensión, eléctrico, transmisión automática y motor.

Ahora bien, en el mismo anexo 1 intitulado "CATÁLOGO DE CONCEPTOS", se desprende que refiere como servicio el mantenimiento preventivo y correctivo, mismos que proporcionará todos los servicios de la industria automotriz, como son servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, tren delantero, rotación, alineación y balanceo, a fin de garantizar el mantenimiento preventivo en las unidades médico-administrativas, agregando que una vez realizado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos, si los mismos presentaran una falla relacionada con la reparación anterior deberá ser reparado en un plazo no mayor a 24 horas y sin costo alguno para el Instituto, por lo que el servicio deberá ser prestado dentro del periodo establecido, es decir, la unidad compradora establece en la convocatoria como objeto de la licitación que nos ocupa, el servicio que comprenderá el mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos oficiales, los cuales comprenden o incluyen los renglones que también establece en el mismo anexo 1 denominado "REQUERIMIENTO".

En este orden de ideas, se advierte que para la **zona 6 HGZ No. 4 Celaya**, los licitantes debieron ofertar lo siguiente: **1) Mantenimiento preventivo:** a) servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo, y b) lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro, y **2) Mantenimiento correctivo:** muelles y mofles, hojalatería y pintura, radiadores, tapicería en tela, llantas (adquisición y montaje) frenos, suspensión, eléctrico, transmisión automática y motor, para que con ello se cumpla estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 "REQUERIMIENTO" y "CATÁLOGO DE CONCEPTOS"; lo que en la especie no cumplió el [REDACTED] toda vez que del estudio y análisis a la documental que al efecto aportó la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de enero de 2014, específicamente del Anexo número 8 (ocho) "Requerimiento", del [REDACTED] visible a fojas 212 del expediente en que se actúa, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, se desprende que dicho licitante participó para la Zona 6 HGZ No. 4 Celaya, señalando como parte integrante de la propuesta, lo siguiente: **1) Mantenimiento preventivo:** lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro; servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo; y **2) Mantenimiento correctivo:** muelles y mofles, hojalatería y pintura, radiadores, tapicería en tela, llantas (adquisición y montaje), frenos, suspensión, transmisión automática y motor, **omitiendo señalar para la referida zona, el servicio eléctrico en lo correspondiente a mantenimiento correctivo;** incumplimiento que reconoce la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 8 de enero de 2014, que: *lo referido por el inconforme es cierto, respecto a que la [REDACTED] no ofertó completamente los renglones enlistados pues omite presentar el renglón correspondiente al servicio eléctrico, omite presentar desglose de precios para mano de obra y refacciones, de acuerdo a lo que la convocatoria establece, pero en los renglones restantes el dictamen técnico del área usuaria denota que se dio el cumplimiento a la totalidad del servicio, conforme al catálogo de conceptos de acuerdo al anexo 1, declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que el inconforme omitió ofertar para la 6 HGZ No. 4 Celaya en el*



mantenimiento correctivo el servicio eléctrico, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta expresamente que el inconforme omitió presentar el renglón correspondiente al servicio eléctrico, y omitió presentar desglose de precios para mano de obra y refacciones, de acuerdo a lo que la convocatoria se estableció, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana, 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 15 -

Instancia: Sala Auxiliar,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Marzo de 2005
Página: 1096
Tesis: XIX.2o.30 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al procedimiento administrativo que nos ocupa; lo que en el caso en particular sucedió, ya que como quedó señalado anteriormente, el Jefe del Departamento de Adquisiciones Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 8 de enero de 2013, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme, admitió



expresamente como cierto el hecho relativo a que [REDACTED], en su carácter de tercero interesado omitió señalar el servicio eléctrico en el mantenimiento correctivo para la zona 6 HGZ No. 4 Celaya, de lo que se advierte que el ahora tercero interesado no ofertó la totalidad de los renglones enlistados, al no cotizar en su propuesta el renglón del servicio eléctrico como lo establece el anexo 1 de la convocatoria, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso d) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual establece:-----

"10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos.

d) Cuando no cotice la totalidad del servicio requerido por Zona, (partida.)"

Sin que le asista la razón a lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de *que la acepción de totalidad del servicio requerido por ningún motivo se refiere a que los licitantes deben forzosamente ofertar todos los renglones o servicios, ya que la totalidad del servicio está relacionado a la descripción del servicio de acuerdo a los términos y condiciones sin menoscabo de alguna característica y no a que debe ofertar cada renglón so pena de ser desechado de no incluir alguno de ellos...del contenido del anexo 1 es clara referencia de que cada servicio o renglón pudo ser ofertado por los licitantes y en cada uno se debió de cumplir totalmente con las condiciones por concepto descritas dentro del mismo anexo 1, lo cual fue la base de la evaluación técnica validando que se ofertara la totalidad del servicio por concepto, de conformidad con la descripción del catálogo de conceptos, sin omisión alguna del alcance del servicio en cada caso, y no se buscó que los licitantes participaran obligatoriamente en todos los renglones en el procedimiento de licitación, sino más bien y basados en la información histórica de la convocante, los servicio se asignases por renglón y tipo de servicio preventivo o correctivo a la propuesta conveniente, como se puede observar en el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas...; toda vez que como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, del anexo 1 catálogo de conceptos de la convocatoria que nos ocupa, establece como "servicio" al mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos, para proporcionar todos los servicios de la industria automotriz, señalando la descripción de otros servicios, entre ellos el servicio eléctrico, lo cual concatenado con lo que se establece en el mismo anexo 1 Requerimiento, se desprende que para cada una de las zonas en que participen, será el Mantenimiento preventivo: a) servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo, y b) lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro, y Mantenimiento correctivo: muelles y mofles, hojalatería y pintura, radiadores, tapicería en tela, llantas (adquisición y montaje) frenos, suspensión, eléctrico, transmisión automática y motor, es decir, la propuesta tiene que comprender todo el servicio, los dos conceptos mantenimiento preventivo y correctivo, con sus respectivos subgrupos o renglones, lo cual se vincula con lo establecido en los criterios de evaluación contemplados en el numeral 9 y 9.1 de la convocatoria, referente a que no se considerarán las proposiciones cuando no cotice la totalidad del servicio requerido y para efectos de la evaluación se verificara documentalmente la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases. -----*

Ahora bien respecto a lo manifestado por el impetrante en el sentido de que *en el fallo, en la página 2 del mismo, en el que señala como motivo 2, y en el que sostiene que a su representada no se le asignó, la totalidad de los servicios de la Zona Celaya, debido a que no ofertó la totalidad de los servicios de la zona en cuestión, es incorrecto el desechamiento de la propuesta de su representada al señalar que no ofertó la totalidad de los servicios de la zona de Celaya, como se observa en el cuadro comparativo establecido por la propia convocante; si bien es cierto que del*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 17 -

contenido del acta de fallo de fecha 26 de noviembre de 2013, visible a fojas 0132 a la 0142 del expediente de mérito; no se desprende que su propuesta hubiese sido desechada por el motivo 2 establecido en el fallo, sin embargo también es cierto que la convocante no se pronunció respecto a la propuesta de la hoy inconforme para establecer la causa o razón por lo que no le fue adjudicado el servicio de mantenimiento a vehículos oficiales en los servicios de a) servicio de afinación, revisión, limpieza y ajuste de frenos, rotación, alineación y balanceo, y b) lavado y engrasado, cambio de aceite y filtro, y Mantenimiento correctivo: muelles y mofles, hojalatería y pintura, radiadores, tapicería en tela, llantas (adquisición y montaje) frenos, suspensión, transmisión automática y motor, ya que simplemente se advierte que se determinó la adjudicación a favor de la impetrante del servicio de mantenimiento a vehículos oficiales en el servicio eléctrico acumuladores, refacciones y mano de obra para el ejercicio 2014, por un monto máximo sin I.V.A. de \$195,000.00 y un monto mínimo de sin I.V.A. \$78,000.00.

Sin que le asista la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 8 de enero de 2014, que *califica como totalmente falso ya que para el caso de la empresa inconforme justamente la convocante no manifestó el motivo de desechamiento que existe, correspondiendo al motivo 1, que de conformidad con el acta de notificación de fallo es el siguiente: Motivo 1.- Se desecha su propuesta de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley y el contenido en el numeral 9.2 por existir propuesta económica más baja en la presente licitación, según se desprende del cuadro comparativo que a decir de los precios presentados por las empresas para la zona de Celaya, presenta mejor precio total en los renglones o servicios preventivos de conformidad con el anexo 1, que se consideró en la evaluación como cotizados en su totalidad por ambas empresas para los renglones que participaron; toda vez que ello no se desprende del acta de Fallo licitatorio, y en el caso el Informe Circunstanciado de Hechos no es la vía procesal oportuna para hacer del conocimiento a los licitantes todas las razones, causas y circunstancias por las cuales la propuesta de la inconforme no resultó con adjudicación o aprobación favorable, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen:*

"Sexta Época
Registro: 267401
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, L
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 125

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 18 -

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época

Registro: 255546

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

66 Sexta Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

Por lo que en este orden de ideas se tiene que la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación en la evaluación de la propuesta de la [REDACTED] y de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V., se hubiese ajustado a derecho, dejando de observar los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones y se adjudicarían los contratos, contenidos en el numeral 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en los el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen en lo que importa lo siguiente:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 de las bases de esta convocatoria."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases."

"9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado, al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien



cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:”

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, respecto de la evaluación de la propuesta de la [REDACTED], en su carácter de tercero interesada, y TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V., específicamente respecto de la partida de la zona 6 HGZ No. 4 Celaya. -----

- VII.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. CUAUHTÉMOC GARCÍA PÉREZ, representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. de C.V., en el sentido de que *el monto de lo ofertado por el licitante [REDACTED] MARTÍNEZ, es considerablemente inferior a los montos ofertados por el resto de los licitantes, ya que su representada ofertó un precio por la totalidad de los servicios de la zona de Celaya por la cantidad de \$2'628,115.00, el [REDACTED] ofertó la cantidad de \$4'316,336.06, mientras que el licitante favorecido con el fallo ofertó un precio sin abarcar la totalidad de servicios de la zona por la cantidad de \$1'541,243.80, la convocante no se cerciora que los precios ofertados por dicho licitante se acerque medianamente a la realidad, ya que se observa que son inverosímiles, la autoridad incumple con lo dispuesto en el punto 9.2 por las propias bases de la convocatoria, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su proposición respecto de la totalidad del servicio materia de la licitación pública de mérito, así como haber aprobado y en consecuencia adjudicado a la persona física [REDACTED] en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2013, situación que en la especie ha quedado desarrollada en el Considerando que antecede en que se demostró que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos establecidos en el punto 2 en correlación con el anexo 1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013, y como consecuencia de ello la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----*

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

44



"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- Establecido lo anterior, el acta de fallo de fecha 26 de noviembre de 2013 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-201, se encuentra afectada de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, respecto de la zona 6 HGZ 4 Celaya, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo fallo, respecto de las proposiciones de la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, y de la empresa TALLERES CUGARPE, en su carácter de inconforme, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 en correlación con el anexo 1 de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación causales de descalificación establecidos en la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o



disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- X.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2013, desahogo de su derecho de audiencia la persona física [REDACTED] quien en relación con los hechos motivos de inconformidad en síntesis señaló que la resolución que se pretende recurrir, ya se ejecutó, ya que se están llevando a cabo los trabajos que fueron contratados, y por ello es un acto consumado, por lo que se deberá de sobreseer y la interposición del recurso fue extemporánea, mismos argumentos que ser toman en cuenta, pero resultan insuficientes para cambiar los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y la persona física, [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento a vehiculos oficiales 2014, específicamente respecto de la zona 6 HGZ 4 Celaya.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 23 -

Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-2013, acta de fallo de fecha 26 de noviembre de 2013 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N106-201, se encuentra afectada de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo fallo, respecto de las proposiciones de la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, y de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, respecto de los requisitos solicitados en el punto 2 en correlación con el anexo 1 de acuerdo a lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación causales de descalificación establecidos en la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], representante legal de la empresa TALLERES CUGARPE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-264/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2085 /2014.

- 24 -

previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.--

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



L.A.I. Luis Pérez García.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato., Tel/Fax: 01 477 773 05 80.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Mtro. Sergio Andrés Santibáñez Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato.

MECHS/ING/MJC.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES